Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canaias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gacota oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdora	-	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
eis meses	16 50	Un mes	. 22 50

Número suelto, 38 cêntimos de peseta. Se publica todos los dias, excepto los domingos. Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Instituto agrícola de Alfonso XII

ESCUELA ESPECIAL

DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Convocatoria

En virtud de lo que dispone el Real decreto de 1.º de Octubre de 1892, se verificarán en esta Escuela, durante el mes de Septiembre próximo, los exámenes de ingreso, con arreglo á las siguientes prescripciones.

1.ª Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela general de Agricultura y las entregarán en la Secretaria de la misma, acompanadas de la cédula personal, desde el dia 11 al 26 del actual, de nueve á doce de la mañana.

2.ª Presentarán, además, certificación del grado de Bachiller, ó en su
defecto los certificados que acrediten
haber aprobado en algún centro oficial
de enseñanza la Gramática Castellana,
Geografía, Historia Universal é Historia de España.

3.ª Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: Aritmética, Algebra elemental, Geometria, Trigonometría, Algebra superior, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogia, Botánica, Zoología Dibujo lineal y Dibujo topográfico.

Los idiomas francés é inglés ó alemán se incorporarán al ingreso, mediante certificados de algún Centro oficial de enseñanza.

4.º Les aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas, según el

orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por lo tanto, examinarse de Algebra elemental, Geometría, etc., sin haber aprobado antes las que le preceden. Tampoco podrán examinarse de Qímica sin tener aprobada la Física.

5. El éxámen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de las presuntas que el Tribunal crea conveniente dirigirle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teó rico y el práctico.

Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso, los candidatos que en el primer ejercicio no diesen, á juicio del Tribunal, las pruebas necesarias de suficiencia, no podrán pasar al ejercicio teórico y quedarán desaprobados.

Los exámenes de Dibujo consistirán en copiarel modelo ó lámina que designe el Tribunal.

6. Los exámenes de las diversas asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas insertos en la Gaceta de Madrid, fecha 8 de Mayo de 1893.

La Florida (Madrid) 5 de Agosto de 1893.—El Director, José de Arce.

(GACETA del 8 de Agosto de 1893.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Eceiza Gorostidi pidiendo indulto de las penas de cuatro años y un dia de presidio correccional y cinco meses de arresto que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por los delitos de hurto y estafa:

Vista le ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

Teniendo en cuenta la poca importancia de los efectos sustraidos y de la cantidad estafada, y que el reo lleva cumplida más de la mitad de su condena;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional y cinco meses de arresto á que fué condena do Manuel Eceiza Gorostidi por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Trinitario Ruiz Capdepón.

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2201

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL

La matrícula de subsidio, industria y comercio, de las cuotas individuales que han correspondido á los contribuyentes de esta capital y su término por el ejercicio de 1893-94, se halla expuesta al público por término de ocho dias en el negociado respectivo, situado en el local que ocupan las oficinas de Hacienda de esta provincia, en la que pueden producir las oportunas reclamaciones, las que no consideren que están ajustados á las prescripciones legales, la cantidad que se les fija en la citada matrícula.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes interese.

Córdoba 14 de Agosto de 1893.-El

Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Para la buena administración municipal de gran interés el conocimiento exacto de los bienes y rentas que por todos conceptos poseen los Ayuntamientos, y al publicar los inventerios de aquellos, que se han formado con los datos suministrados por los señores Alcaldes, me propongo que cuantos duden de su exactitud puedan exsaminarlos y pedir la rectificación á este Gobierno, exponiendo los hechos y razones en que se funden, en la inteligencia de que al verificarlo así, no sólo prestarán un señalado servicio á los intereses de los Municipios, sino un eficaz auxilio á la Inspección Administrativa, que las leyes confieren á los Gobernadores de provincia.

Más, para que esto pueda realigarse, encargo á los señores Alcaldes expongan al público este BOLETIN en los sitios de costumbre, tengan el pormenor de los inventarios de mnnifiesto en la Secretaría, á cuantos quieran examinarlos, y me participen haber dado cumplemento á extremos.

Por ahora se públican sólo los inventarios de los partidos de Cabra y Montoro, en que se hallan completos los servicios respectivos, y en los dias sucesivos seguirán los de los demás partidos, según se vayan ultimamdo.

Córdoba 15 de Agosto de 1893. El Gobernador, Eduardo Ortiz y Casado

	and the second	20200	A APPROVIDE MALCON PA	HALLET THE CALL DO	273	
de Cabra	TOTAL Pesetas Ctmos.	372713 01 36970 61 980 26197 52 		824423 72 61252 72 248325 48 220124 23 		Administración de Impuestos DE LA PROVINCIA DE CO Núm. 2067
icial de C	Titulos al portador Pesetas Ctmos. 1	TITLE		94000 147483 £0 241488 20	13	ANUNCIO 3. Debiendo procederse por nistración al arriendo en su ca por tres años de un mol llamado de Abrages, situad gen del rio Guadajoz, y un
partido judicial	Cargas de Justicia Pesetas Ctmos.	MOUNT	DO MO	Aromi	TO.	jo, con cabida de una fane lemines y tres cuartillos término de Baena, proce- bienes embargados por la la testamentaría del Excm
manufacture of the second of t	BENEFICENCIA incas Censos comos. Pesetas Ctmos	Posedna Los Leges, ferles les Buleringes Official	E PARTICULAR. Formit on Connect. Unions.	SUSCEIPCEG	not y Casa- no to dis-	anuncio en este botterin t
Ayuntamientos	F. Pesett	11 20 portion, por empount 22 of 32 of oversion periodicos.	Saistonesa. Saist	dis messes	tormine la	en esta capital, bajo la pre Sr. Delegado, y otro en la Baena, ambos con arreglo
	de Censos	250109 19 15804 13 265913 32	Losto	10078 13752 47 40444 28 143907 96 208182 71	orden correlate, no puche das, no puche de A puche de A que la preced que la preced de minares de	sas que se señala, según las blecidas por instrucción. 2.º El arriendo se efect
MUNIOS OSGENICION OSGENICIONO OSGENICION OSGENICIONO OSGENICION OS	ES DE pir-80 por 100 de Propios	64584 40 64584 40 22780 02 87364 42	de Astronomica de Ast	sando, su perjuicio de la	ia Ficion. A. El or versará solum prolivo prog por el oxami	mino de tres años, á cont día que se le dé posesión a 3.ª Adjudicado el rem postor, no se considerará de ta que no sea aprobado p Delegado de Hacienda.
ceptos p	INSORIPCIONES Instrucción pú- encia blica. Ctmos. Pesetas Ctmos.	the street of th		e el Imber il crea converie. El Tribonal determi- del ejarciai o prioritorizo pi- solo acto de examen pue e tos fue ejarcicios al tao sico ()	presuntas que nará la foran ra que en us dan verificar vice v el prá	4.ª Las proposiciones a pliego cerrado y en papel a ta, clase 11ª, y no se admi que no cubra el precio anual, que queda fijado.
dos con	ac- ro- s Beneficen os. Pesetas Ct	6066 48 6066 48		29686 50 29686 50 12687 50 585720 18	Los Tribe para que, si ejercicio pra- crito y pre- cesso, les can	5.ª Además del precio se pagará á prorrata y en l tipulados y en metálico el juicio de peritos tengan las chas y frutos pendientes
appropriate for a postarin do a intere-	Valores en ciones de fer carriles y ot mos. Pesetas Ctm	actos novonia y hech STINA.—El Miden. Sticia, Triestario verifi	traic of a chost train ochost bistro Brans v. Kinds C. Kinds v. Ki	teese, à juicio del Tribu- as necesaries de subcien- o passar al ejerciclo teóri- desaprobados desaprobados coleso de la	ejerdicio no nal, las proe- cis, no podra co y quedera Los exkos	que se ha reseñado. 6.º El rematante recibi con expresión de las deper que se compone y en el est se encuentren, siendo obl arrendatario al terminar el
eyes anieren de presente de pr	rio Fincas Transfer Ct	75 43282 6 14100 865 60 8326 25 61572 6	Admingstion de recouncia di name di na	171178 54 17223 75 59650 51850 299902 29	n copiar el ri nudir l'acce 6.4 Lox 14 gustura con a	arrendamiento, el satisface perjuicios ó deterioros que peritos se noten en la finca. 7.ª Elarrendatario pagar- tres adelantados el importe
ues de la	Mobiliar Pesetas Ct	14736 7 1000 65 65 15894 2	Nacociano es La matricula de sa y comercio, de las eu que han correspondic yentes de esta capita	570 748 1000	de Mayo de J La Flòrid 893.—El D (Gacera	do si es de 5000 pesetas in adelante; por trimestres ta lantados si excediendo de la no llegase á 5000 y anualm veneimiento cuando no p pesetas, pero afianzando en
mierplexami- en los let da- trenos let da-	ris, à cuantos e la vince partici apple Sonto a c ri alu Lose pa	te man a dame a marlo calma se se calma	puesta al público por dias en el negociado i do su el local que con de Haclenda de esta que pueden producir alamaciones, las que n	de Gracia i Jaylia a la con	Ministeria REA Vieto el notivo de la	satisfacción del señor Adn 8.ª Si la finca después da da se vendiese, estará obliga prador á respetar el arriend terminación. No se admitirá
ridge Carridge Carridge Carries Carrie	Mounte los persones de los gentes suce los suce	orescripciones le bra p se les tijs en la comp	ani a sanatada a las salas da	ordelds pidiends indelso de oustro show y na dis rrecolonal y cinco motoss e la Addlesicia de sare	te las pecas e las pecas e presidio of e errego pr forte le inspr	á ninguno que sea deudor á públicos. 9.ª No será permitido a tario pedir perdón ó rebaja tar pagar en otros plazos n
0	obinsandle as sop A els de Agos DiO	Cabra Doña Mencia. Nreva Cartey Zuheros	chada matrioula. Le que se hace per de aste periodice chei miento de las persons 1886. Chydoba 14 de Ago	Montoro Pedro Abad Villa del Río. Villafranca	Visita la lay nio de 1870, La gracia de i	especie que lo estipulado. E ha de ser á suerte y ventura á ser indemnizado por ex- langosta, pedrisco ni otro imprevisto.

y Propiedades CÓRDOBA

or esta Admiubasta públiolino harinero ado en la marn huerto ane. ega, siete ce. os, situado en edente de los la Hacienda á mo. Sr. Conde que para el scurridos que ero y último OFICIAL, tenrriendo, celenultaneos, uno residencia del la ciudad de o al siguiente

CIONES

ostura menor ocientas peseas reglas esta

ctuará por tér ntar desde el al rematante.

mate al mejor definitivo haspor el señor

se harán en de una pese nitirá postora como renta REGI

io del remate los plazos esel valor que á as labores heen la finca

birá la finca endencias de stado en que bligación del . el contrato de cer los daños, e à juicio de

ará por semes. te del arrieninclusive en ambién ade 125 pesetas lmente á su pase de 125 en este caso à lministrador.

de arrendagado el comado hasta su rån posturas à los fondos

al arrendaja ni solioi-ni distinta El contrato a sin opción extinción de lo incidente

10.ª En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sugetos á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegase el caso de la ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11. El arrendatariono sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos à los notarios y pregoneros y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos

en el caso de justiprecio.

12. Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse que en la caja de la Sucursal del Banco de España en esta capital se ha efectuado el ingreso del 10 por 100 como depósito previo del importe del tipo de subasta y en el pueblo de Baena se consignará en la caja de los fondos municipales.

13." Que el rematante ha de labrar la finca á uso y estilo del país, y no podrá cortar pié ni rama de consideración de los árboles que existan en la misma, sin el expreso consentimiento de la Administración.

14 a No se podrá traspasar la finca ni cederla sin el consentimiento de la Administración y lo que se hiciere, en contrario será nulo, respondiendo de los perjuicios que puedan resultar.

15.ª Son de cuenta del arrendatario todas las contribuciones directas é indirectas que recaigan sobre la finca en todo el tiempo que dure el contrato. 16. Las rentas se han de satisfacer en oro ó plata en la administración recaudadora de los indicados bienes.

17.ª Si el arrendatario dejase de verificar los pagos en la época acordada, por lo que respecta al primer plazo, perderá el depósito, anulándose en su consecuencia el contrato y en cuanto á los subsiguientes, si falta, se le exigirà la renta anticipada por la vía ejecutiva de apremio, con arreglo à las instrucciones vigentes, con más el 6 por 100 de intereses de demora à que están sugetos todos los dendores al Estado.

18.ª Y por último, el arrendatario quedará también sugeto á les demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres, tanto en las fincas rústicas cuanto en las urbanas, siempre que no se opongan à las con-

tenidas en este pliego. Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitación.

Córdoba 27 de Julio de 1898 - El Administrador, Luis Vich.

JUZGADOS

DERECHA DE CÓRDOBA 79 Núm. 2204

Don Emilio Flenry de la Calle, Juez munici-pal e interino de primera instancia del distrito de la Derecha de esta ciudad. En virtud del presente se hace sa-

ber; que en este Juzgado y ante el presente actuario se instruye expediente à instancia de don Ramon Ortega y Nieto, sobre que se le declare heredero abintestato de su hermana doña Josefa Ortega y Nieto, natural que fué de esta ciudad en la que falleció en estado de soltera sin dejar ascendientes ni descendientes, ni otros parientes que sus hermanos el citado don Ramón, don Angel y don Francisco, que en la actualidad le sobreviven, y en representacion de los ya difuntos deña Maria de la Concepción y doŭa Rafaela Ortega y Nieto, sus hijos y herederos legitimos; de la primera, Josefa Bueno y Ortega, habida en su primer matrimonio con Luis Bueno; é Isabel, Ana y Maria de los Dolores Diaz y Ortega, tenidos durante su segundo enlace con Rafael Diaz; y de la segunda, Rafael, Maria del Rosario, Antonia y Antonio Ortega y Ortega de su matrimonio con Antonio Ortega, cuya declaración de herederos solicitan; y expresándose que los bienes que constituyen la herencia eseden de dos mil pesetas, se ha acordado en previdencia de este dia, hacer saber dicha solicitud por medio del presente, llamando à los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados enteriormente para suceder en la herencia de la doña Josefa Ortega y Nieto, compareciendo ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados desde su inserción en el Boletin Oficial de esta provincia, para hacer la reclamación que proceda.

Dado en Córdoba á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y tres. --Emilio Fleury. - El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

TORROX

Núm. 2205

Don Juan Infantes y Garcia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llams y emplaza á Juan Miguel Corpas Reyes, de cuarenta años, hijo de Juan y Pilar, natural de Lucena (Córdoba), y sin vecindad conocida, que dice es Veterinarto, de un metro cincuentra y ciuco centimetros de estatura, pupilas meladas, cabello negro y rostro moreno, que viaja quizás con nombre supuesto: á Antonio Vela Marquez, de cincuenta y un años, hijo de José y Maria, casado con Ana Maria Avila, natural del mismo Lucena y avecindado en Málaga, en cuya ciudad y calle de Compañía tuvo un portal de plateria el año pasado, de un metro ochenta centimetros de estatura, pupilas meladas, cabello entrecano, con una cicatriz sobre la ceja derecha y que se ignora su paradero: á Juan Cabas Rodriguez del que no se tiene otro dato que ser natural de Pedroza: à Alonso Navarro Rojas, que se ignoran sus cirounstancias y señales, y á José Parra (a) Parrita, del cual se ignora así mis mo todo dato, para que en el término de diez dias contados desde la publicación de esta en los periódicos oficia-

FOLLETIN DEL "BOLETIN ÓFICIAL,

12. Liquidar los intereses de demora por los ingresos de todos los ramos, que se realicen con retraso, á cuyo fin la Teneduria debe facilitar nota comprensiva de los datos necesarios para girar la liquidación rependedar noicabinpilal

18. Cuidar de que la investigación de las contribuciones, impuesto, rentas, propiedades y derechos del Estado se verifique con celo y probidad; que se denuncie toda ocultación ó fraude, pero sin Ocasioner molestias innecesarias; y que en este punto se observen las disposiciones generales sobre investigación y las especiales de ceda ramo, teor investi, omar abasic

14. Comprender en los amillaramientos y repartos, en las ma triculas y padrones, en los inventarios de bienes desamortizados, en los memoriales cobratorios y en los demás documentos destinados á este fin, la riqueza descubierta, las defraudaciones comprobadas, las rentas y bienes detentados, y en general todos los derechos que resulten declarados à favor de la Hacienda en los expedientes instruidos á instancia de los Inspectores, de los Administradores subalternos de Bienes Nacionales y de cualquier otro funcionario o denunciador particular.

Instruir los expedientes indispensables para la aprobación de las fianzas que deben prestar los empleados (con excepción de los Recaudadores, Agentes ejecutivos y Administradores de Loterías), los arrendatarios de bienes nacionales y los compradores de fineas desamortizadas que contengan arbolado; los que se incoen contra los funcionarios alcanzados que no sean de los dichos anteriormente; los de contrabando y defrandación que deben resolver las Juntas administrativas; los de arriendo de locales para oficinas; los de devolución de ingresos indebidos; los de altas y bajas en las matriculas y amillaramientos, y todos aquellos en que el Dalas matriculas y amillaramientos, y todos aquellos en primera ó el Delegado de Hasienda haya de dictar resolución en primera ó unica instancia sobre asuntos propios de la dependencia de que se trata trata, proponiendo siempre en éstos la reso ución que corresponda y citay citando las disposiciones legales que sirvan de fundamento à la propuesta, o des assertados as estados assertados asertados assertados assertados assertados assertados assert

FOLLETIN DEL "BOLETIN OFICIAL,

8.0 Inspección técnica y administrativa. 9.0

Administraciones y Depositarias especiales. 10.

Salinas de Torrevieja con Secciones administrativa, interventora y de caja, á cargo ésta de un Oficial Pagador.

Oficinas de las minas del Estado, cuyas dependencias principales serán la Dirección, la Intervención y la Pagaduría.

Juntas periciales y Comisiones de evaluación y repartimiento de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

14. Juntas arbitrales y demás de carácter administrativo para conocer de los casos de contrabando y defraudación.

Recandadores y Agentes ejecutivos.

Resguardos.

En las provincias de Alava, Guipúzcua, Vizcaya y Navarra habra Administradores especiales de Hacienda, Intervenciones y L'epo sitarias Pagadurius, refundiéndose en las Administraciones todos los servicios, excepto los que son propios de la Intervención y de la Caja.

El número y clase de funcionarios de todas les dependencias se ajustarà à lo que determine la ley de Presupuestos.

Art. 2.º A las Administraciones y á la parte administrativa de las dependencias enumeradas en el artículo anterior, compete en general la preparación, curso y fenecimiento de todas las operaciones previstas en las instrucciones, ordenanzas ó reglamentos de cada ramo, hasta declarar y liquidar los derechos y obligaciones de la Hacienda. Se exceptúan de esta regla, por ahora, las obligaciones y los derechos cuya liquidación está hoy encomendada á los Centros y Direcciones generales y las que el presente reglamento encarga à las Intervenciones.

Art. 3.º Corresponde en general à todas las oficinas de Caja el recibo, la custodia y la entrega de los caudales públicos, efectos y valores, verificándolo precisamente en las clases de moneda ú otras especies que determinen los mandamientos de ingreso y los

de pago, expedidos por los funcionarios competentes.

2

les, comparezcan en este Juzgado para seguir sugetos á la causa que en el mismo se sigue sobre robo de alhajas y valores ocurrido en Octubre de mil ochocientos noventa y uno en la morada del vecino de esta villa don José Sevilla Medina, en cuyo sumario están los dos primeros procesados y estubieron presos y aparecen cargos contra los otros tros, apercibidos todos que de no comparecer les parará el perjuicio de derecho como rebeldes.

Al propio tiempo se ruega á las autoridades tanto civiles como militares y à los agentes de policia, procedan à la busca y captura de dichos individuos y conducción á la cárcel de este partido con las oportunas seguridades, á los efectos de ley en el expresado sumario.

Dado en Torrox à veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y tres .- Juan Infantes .- P. S. M, José Navas. anaM anA non obakao . asteral del mismo Labous y avgoind

Segundo depósito de caballos sementales JUNTA ECONOMICA day, orbello samedino, por das ci-

wanter and the same of the sam

Número 2206

Cabes St. paradoionana Cabes Ro-

Se hace saber: que autorizada por el Excelentísimo señor General Jefe de la décima Sección del Ministerio de la Guerra, la compra por medio de proposiciones libres de los artículos de pienso necesarios al consumo de los caballos de este Depósito, durante el actual año agrícola, se convoca á las personas que deseen interesarse en la compra consistente en 427'92 quintales métricos de cebada; 90 idem de habas; 9 idem de yeros; 40'50 de maiz, y 208'125 de avena, presente sus proposiciones el dia 30 del actual, á las nueve de la mañana, al señor Presidente de esta Junta Económica, que estará constituida en las oficinas del cuartel del Depósito, debiendo advertirse que las proposiciones se redactarán en papel del sello correspondiente sin sujeción á precios límites y ajustadas al modelo que à continuación se estampa.

El pliego de condiciones para la subasta queda de manifiesto desde el dia de hoy en las oficinas de Intervención de este Depósito todos los dias no feriados, de 6 de la mañana á 4 de la tarde.

Y no habiendo dado resultado la convocatoria anunciada en 11 de Julio último, se anuncia esta segunda bajo las mismas condiciones.

La Rambla 13 de Agosto de 1893. — El Secretario, José Sainz de Santa Ma-

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de ..., calle de ..., número... con cédula personal número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición de los artículos de pienso necesarios al segundo Depósito de sementales, ofrece entregarle en la forma siguiente:

(Tantos quintales métricos de ceba-

da á tantas pesetas y céntimos (en

(Tantos idem de habas á idem idem

(Tantos idem de yeros à idem idem

(Tantos idem de maiz à idem idem idem)

(Tantos idem de avena á idem idem idem.)

Y como garantía de su proposición, al ser aceptada entregará en la Caja de este Depósito en metálico el 10 por 100 de su oferta según expresa la condición 7.º del pliego.

(Fecha y firma del proponenta)

ANUNCIOS

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrade Julio de 1 dos 18. deministrador, Imia Vicho

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del $DIARIO\ DE$ CORDOBA, Letrados 18.

En virtud del presente se hace

REPARTIMIENTO

El nuevo modelo se halla de venta en la imprenta del DIA-RIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Matrícula industrial

Los nuevos modelos que previene la instrucción, se hallan de venta en la imprenta del Diario de Córdoba, Letrados, 18. Los pedidos se remiten á vuelta de

Que el remejante ha le labrar

Se hallan de venta en la impren ta del DIARIO DE CORDOBA Letrados 18.

Imprents del Diario de Córdoba

FOLLETIN DEL "BOLETIN OFICIAL,

Art. 4.º A las Intervenciones y à las Secciones interventoras de todas las dependencias de la Hacienda, corresponde:

1.º Fiscalizar, en la forma y término que establece el presente Reglamento, los actos de los Delegados y de los Jefes de las demás dependencias, en cuanto se refiere á la declaración, liquidación y realización de los derechos y obligaciones de la Hacienda y Betado, ouyne deporoseT les

2.º Intervenir y finalizar las Cajas y Almacenes.

3.º Llevar la cuenta y razón, y desempeñar los demás servicios de contabilidad.

Art. 5.º Compete especialmente à las Administraciones de Hacienda: Moleshoerish v obnadant

1.º Cumplir y hacer que se cumplan con exactitud todas las disposiciones vigentes relativas à la formación, rectificación y conservación de la estadística territorial y pecuaria, como base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

2.º Reclamar de las Corporaciones provinciales y municipales, de los Bancos, Sociedades y otras entidades jurídicas, de los funcionarios y de los contribuyentes las certificaciones, repartimientos, matrículas, padrones, balances, estados, declaraciones, y, en general, todos los documentos que estén obligados á presentar, para que sirvan de base à la determinación de la riqueza impenible y á la fijación de los derechos de la Hacienda.

3.º Examinar los referidos documentos, aprobarlos ó proponer que se aprueben, según corresponda, después que hayan sido rectificados, si lo precisaren, y practicar con puntualidad y exactitud todas las operaciones ó actos previstos en las leyes, reglamentos y ordenes superiores hasta liquidar las cantidades exigibles por contribuciones, impuestos, rentas, plazos de fincas enajenadas ó de censos redimidos, y por cualquier otro derecho del Estado.

4.º Adoptar por si ó proponer al Delegado de Hacienda, según los casos, las medidas que hiciese indispensables la morosidad de los particulares y entidades llamadas á form r y remitir los do-

estantequipo acimacicantes.

FOLLETIN DEL "BOLETIN OFICIAL,

cumentos ó facilitar noticias para los fines del párrafo anterior, y las que requiera la falta de exactitud de las noticias ó documentos facilitados.

Cuidar con esmero de que las expendedurías se hallen surtidas debidamente de tabacos, efectos timbrados, cerillas y otros objetos de monopolio, evitando quejas fundadas.

6.º Procurar la enajenación de las fincas y la redención y venta de los censos, suministrando á los Comisionados de Ventas los datos que reclamen y dándoles conocimiento puntual de las fincas y censos de que la Hacienda se incaute por investigaciones, adjudicaciones ó otros conceptos.

7.º Administrar con sujeción á las instrucciones, los bienes del Estado, Ulero y secuestros, situados en el partido de la capital de la provincia, y vigilar con celo la conducta que en este servicio observen los Administradores subaltornos con relación á los bienes que radiquen en los demás distritos, á fin de evitar abusos y perjuicios á la Hacienda.

8.º Vigilar tambien la conducta del Comisionado principal de Ventas y de los Comisionados subalternos, dependiendo aquél directamente de la Administración.

9.º Cuidar de que las condiciones de los arrendamientos se cumplan con exactitud, no permitiendo la más pequeña alteración eu ellos, à no ser por orden superior, y proponer al Delegado de la provincia, en caso de incumplimiento, la suspensión de los arriendos y lo demás que corresponda.

10. Hacer que los compradores de bienes desamortizados otorguen los pagarés correspondientes, y pasar éstos con relacio nes duplicadas á la Intervención para que se formalice su ingreso en caja,

Ejecutar los demás servicios concernientes á la adminis 11. tración y desamortización de las propiedades y derechos del Estado en la parte que no corresponda à las oficinas centrales ni à la Administraciones subalternas y Comisionados de Ventas, haciendo que éstos y dichas subalternas cumplan sus deberes respectivos.